



Servicio de Sostenibilidad Ambiental

Nº Expte.: 14/2020

ASUNTO: INFORME DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL GOBIERNO VASCO PARA LA “RECUPERACIÓN DE LOS PAISAJES MINEROS DE ASFALTOS NATURALES DE LA MONTAÑA ALAVESA”, Y SU TRAMITACIÓN COMO PROYECTO DE NORMA FORAL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Identificación de la norma y órgano que la emite:

Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral para la aprobación del Convenio de Cooperación entre la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco para la “recuperación de los paisajes mineros de asfaltos naturales de la montaña alavesa”, y su tramitación como proyecto de Norma Foral.

Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

Objetivo general del proyecto: Regular la cooperación administrativa y financiera entre la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco para la restauración ambiental de los paisajes mineros asociados a la extracción de asfaltos naturales de la Montaña Alavesa y su acondicionamiento para la puesta en valor de su patrimonio natural, cultural e histórico-industrial vinculado en el ámbito de actuación de los terrenos de las denominadas Minas Lucia, Coto Diana en Peñacerrada y ámbito minero Leorza-Cicujano.

1.2. Contexto legislativo que justifica la elaboración del Informe:

- La elaboración del informe de impacto en función del género viene prevista en las leyes vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, tanto de ámbito estatal como autonómico. Así, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, recoge que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”, particularmente para el caso que aquí estamos justificando en la “adopción y ejecución de sus disposiciones normativas”. El artículo 4 aborda la “integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, señalando el carácter informador del principio de igualdad.



- La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 19.1 la evaluación de impacto potencial de la propuesta sobre las mujeres y los hombres y la promoción de la igualdad. Asimismo, en el artículo 6 enumera las funciones de las administraciones forales en esta materia en el ámbito de sus respectivos territorios, entre las que se encuentran: la adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos; la ejecución de medidas de acción positiva; la adecuación y mantenimiento de estadísticas para conocer la situación diferencial de mujeres y hombres; el seguimiento de la legislación foral de acuerdo con el principio de igualdad; la detección de situaciones de discriminación y la adopción de medidas para erradicarlas.
- El IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Álava (2016-2020), actualmente en vigor, recoge entre las medidas de Buen Gobierno, la “regulación de los informes previos de impacto de género en la normativa foral, así como en planes forales y actuaciones significativas”.

1.3. Objeto del informe:

El presente informe pretende recoger la valoración de los efectos potenciales sobre la igualdad de género de los contenidos regulados en el proyecto evaluado, con el fin de introducir las modificaciones que fueran necesarias para reducir el impacto negativo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN

La norma evaluada no es pertinente al género.

Si bien en última instancia toda disposición afecta a todas las personas, mujeres y hombres, en el presente caso se trata de la aprobación de los términos de un convenio para financiar la restauración ambiental de los paisajes mineros asociados a la extracción de asfaltos naturales de la Montaña Alavesa y su acondicionamiento para la puesta en valor de su patrimonio natural, cultural e histórico-industrial. Será en la elaboración de los documentos de contratación cuando habrá de procederse a la valoración del impacto de género, en los términos previstos en la propia normativa reguladora de la materia.

En efecto, la legislación aplicable a la contratación pública habrá de recogerse en las licitaciones previstas y su normativa contempla específicamente la inclusión de la perspectiva de género. Sin embargo, ello tendrá lugar en un momento posterior a la firma del convenio, y se llevará a efecto en expedientes administrativos distintos, los cuales serán objeto de las correspondientes evaluaciones de impacto de género en el momento procedimental oportuno.

En aras a la colaboración establecida entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava en la ejecución y financiación, resulta adecuado mantener la fórmula de financiación según el contenido del convenio de cooperación de cuya aprobación se trata.

Por último, en lo que se refiere a la Comisión de Seguimiento y Dirección prevista en el convenio, se determina su composición paritaria en cuanto a las personas representantes de las Administraciones firmantes. La cuestión en este punto estriba en que dicha comisión estará formada por cargos, esto es, serán convocadas las personas que en la fecha de la celebración de la sesión ocupen los puestos de responsabilidad correspondientes en los órganos administrativos que intervienen en el proceso. Será en cada caso la persona que ocupe el puesto concreto la que estará facultada para formar parte de dicha comisión de seguimiento, sea ésta hombre o mujer. Estamos, por tanto, ante un supuesto en el que no



se trata de un órgano colegiado cuya composición se determina con el nombramiento de personas ad hoc; en consecuencia, no rige la norma que marca los porcentajes para la representación equilibrada entre hombres y mujeres tal y como manifiesta el Servicio de Igualdad.

En cuanto a la redacción de la disposición de la que trae causa este informe, se ha tenido en cuenta el uso no sexista del lenguaje.


Vitoria-Gasteiz, 25 de mayo de 2020

Jefa del Servicio de Secretaría Técnica de
Medio Ambiente y Urbanismo


Gloria Rodríguez López

Vº Bº

Directora de Medio Ambiente Y Urbanismo


Natividad López de Munain Alzola

